

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía

Anexo IV

Martes 24 de marzo



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, remitida **por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, a través de la Secretaría de Gobernación.

Esta representación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. Metodología

Esta Comisión formula el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- A.** En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- B.** En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, así como su propuesta.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- C. En el apartado **Opiniones**, se reseña las diversas opiniones rendidas por la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, así como del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública y del Centro de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.
- D. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

- A. El 23 de febrero de 2026 la Secretaría de Gobernación remitió la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía a la Cámara de Diputados.
- B. El 24 de febrero de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL- 66-II-4-1094 EXP. 5612 emitió el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión".



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

III. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa tiene como propósito principal garantizar el derecho humano de acceso a la cultura, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de una política estatal integral y articulada en torno al cine y el audiovisual mexicano. Se destaca que estos medios no son meros productos comerciales, sino vehículos de expresión artística, educativa y cultural con un profundo sentido social, esenciales para el desarrollo personal y colectivo de todas las personas en México. Esto subraya la orientación humanista y social de la propuesta, diferenciándola de enfoques puramente económicos previos.

La iniciativa expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, abrogando la Ley Federal de Cinematografía de 1992, y esta nueva propuesta maneja un enfoque basado en derechos culturales, inclusión social y libertad creativa absoluta, extendiendo su ámbito no solo al cine tradicional, sino al ecosistema audiovisual completo, que incluye obras audiovisuales como series, documentales y contenidos para plataformas digitales de video bajo demanda (como Netflix o Amazon Prime). Se busca promover la difusión, el desarrollo y el acceso equitativo a la cultura, siempre con pleno respeto a la libertad creativa de los artistas y creadores.

La propuesta incorpora principios transversales como la diversidad cultural, la equidad de género, la inclusión de grupos vulnerables, la sostenibilidad ambiental y mecanismos robustos de planeación estratégica, evaluación y rendición de cuentas transparentes.

De igual manera, plantea que responde a desafíos actuales, como la dominación de contenidos extranjeros en salas y plataformas, la concentración monopólica en la distribución y la necesidad de certeza jurídica para inversionistas y creadores, todo alineado con compromisos internacionales de México, como la Convención de la UNESCO de 2005 sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Esta reforma no solo actualiza el marco legal, sino que posiciona al cine y audiovisual como herramientas para la cohesión social, la educación cívica y la preservación de identidades culturales diversas, especialmente en un país multicultural como México. Al abrogar la ley de 1992, se corrigen deficiencias como la reducción drástica de cuotas de pantalla, que favorecieron el libre comercio a expensas de la soberanía cultural.

Antecedentes Jurídicos

Esta sección proporciona un panorama histórico detallado del marco legal, dividido en nacional e internacional, para contextualizar la obsolescencia de la ley actual y la necesidad de una nueva.

Marco Jurídico Nacional: El origen se remonta al 18 de enero de 1935, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Decreto que reformó la fracción X del artículo 73 constitucional, facultando al Congreso de la Unión para legislar sobre la industria cinematográfica en toda la República. Esto marcó el inicio de una regulación federal para proteger y promover el cine como bien cultural. En 1949, se expidió la Ley de la Industria Cinematográfica, reformada en 1952, que en su artículo 85 obligaba a las salas a dedicar al menos el 50% del tiempo de pantalla a películas mexicanas, estipulando: "ARTÍCULO 85.- Tiempo de pantalla. - En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición."

En 1983, se creó el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) como organismo descentralizado, reformado en 1989. La Ley Federal de Cinematografía de 1992, publicada el 29 de diciembre en el DOF, preparó la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), reduciendo gradualmente el tiempo de pantalla para cine mexicano del 50% al 10% entre 1993 y 1997, como se detalla en su Artículo Tercero Transitorio: "Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un por ciento de sus funciones, por pantalla, no menor al



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

siguiente: I.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%; II.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994, el 20%; III.- Del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995, el 10%." El entonces presidente Carlos Salinas de Gortari justificó esto en la exposición de motivos: "En la presente iniciativa se contempla un mecanismo transitorio de disminución paulatina del tiempo de pantalla reservado a las películas de producción nacional. Asimismo, se propone que los precios por la exhibición pública de películas sean fijados libremente, salvo disposición de la autoridad administrativa federal competente. Esta medida, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas." esta reducción fue una concesión al libre comercio, con impactos negativos en la producción nacional.

Posteriormente, se crearon mecanismos como el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) en 1999, con reglamento en 2001; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en 2003 (reformada en 2023); el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE) en 2005, vía reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; la adición en 2009 de un párrafo al artículo 4º constitucional reconociendo el derecho al acceso cultural: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."; la reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos; la creación de la Secretaría de Cultura en 2015; la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en 2017, que ordena acciones para fomentar expresiones artísticas, formación de audiencias e inclusión; su reglamento en 2018; y el Estatuto Orgánico de IMCINE en 2019. Estas reformas progresivas reflejan un giro hacia los derechos culturales, pero la ley de 1992 queda desfasada.

Marco Jurídico Internacional: Se invoca la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 (adoptada el 2 de noviembre, no 2021 como error en el texto), que en su artículo 5 integra los derechos culturales como universales: "Los derechos culturales son parte integrante de

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales." El resaltar en imágenes enfatiza la posibilidad de expresión y educación cultural.

La Convención UNESCO de 2005 promueve expresiones culturales en su artículo 7: "Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo." Desde 1980, la UNESCO reconoce producciones cinematográficas como patrimonio documental, recomendando marcos jurídicos para su preservación como "Memoria del Mundo" en 2005, debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico. Estas referencias internacionales justifican la necesidad de políticas estatales para fondos y preservación, evitando la homogeneización cultural global.

Este marco demuestra cómo México ha evolucionado de un proteccionismo industrial (1949) a un liberalismo económico (1992), y ahora hacia un enfoque de derechos humanos (2009-2017), pero requiere actualización para incluir digitales y diversidad.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Política Cinematográfica de las Últimas Tres Décadas

Fomento a la Producción de Cine Nacional: Tras el TLCAN en 1994, sin reservas culturales, la producción colapsó: solo 3 obras en 1994 y 9 en 1997, el mínimo desde 1932. México se perfilaba a convertirse en maquilador de cine estadounidense, perdiendo reflejo de su diversidad. La comunidad impulsó FOPROCINE (1997) y FIDECINE (2001) como fideicomisos. En 2006, EFICINE (artículo 189 de la Ley del ISR) incentivó inversiones fiscales. Estos mecanismos combinados generaron crecimiento: en 2024, cifras récord superan la Época de Oro del Cine Nacional, con 170,594 empleos (21,579 en cine) y PIB de 20,722 millones de pesos. El 41% de producciones usaron recursos públicos, estimulando privadas. Cineastas mexicanos ganaron premios internacionales. Resaltar en imágenes: "Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá en 1994, el cine mexicano estuvo a punto de desaparecer al no establecerse reservas en la materia para ser considerado como expresión cultural. Ese año, las obras cinematográficas producidas con apoyo del Estado se redujeron a solo tres. Para 1997, la producción cinematográfica nacional cayó a su nivel más bajo desde 1932, con tan solo nueve obras cinematográficas producidas."

Fomento a la Exhibición del Cine y el Audiovisual Mexicano: El TLCAN redujo exhibición mexicana, con graves consecuencias: solo 8 películas en 1998. México es 4º mundial en pantallas (7,383 en 2024) y asistencia, pero solo 4% de boletos para cine nacional; top 10 dominado por Hollywood. Acceso limitado: 35% población en salas, centralizadas urbanas. Hay 805 espacios alternativos (76% gratuitos). Plataformas streaming (32 en 2024) ofrecen bajo contenido nacional (7-9%).

Preservación del Patrimonio Audiovisual: Considerado memoria colectiva, incluye cinetecas como Nacional, UNAM y Nuevo León, pero infraestructura insuficiente. Archivos dispersos requieren identificación y rescate urgente.

Implicaciones: Estas décadas muestran recuperación gracias a apoyos estatales, pero persisten desigualdades en exhibición y preservación, que la nueva ley aborda.

Política Pública Actual para la Transformación del País



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Bajo el Humanismo Mexicano (2019-2024), se extinguieron fideicomisos en 2020, creando FOCINE con 12 convocatorias, apoyando 353 proyectos (29% producciones 2024); EFICINE 60 (33%). Enfoque en diversidad: ECAMC apoyó 68 obras indígenas/afro con 31 lenguas; 32% dirigidas por mujeres. Formación: 140 instituciones, EFAI 61 colectivos. Exhibición: 58 espacios, 193 programas; TV pública 7,417 obras; plataforma Nuestro Cine Mx con 1,400 títulos. Internacional: 50 estrenos, 168 premios. Preservación: 69 iniciativas.

La Nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

La iniciativa de Ley Federal de Cine y el Audiovisual surge en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, con el objetivo de fortalecer la gobernanza cultural y promover la participación social en políticas públicas. Desarrollada por la Secretaría de Cultura en coordinación con entidades como la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Televisión Metropolitana y el Instituto Nacional del Derecho de Autor, incorpora aportes de consultas con la comunidad cinematográfica a través de parlamentos abiertos (2019) y mesas de trabajo (2020-2022). Asimismo, responde a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo 357/2022, que extinguió fideicomisos como FIDECINE, integrando mecanismos de fomento presupuestario para mayor certeza y permanencia.

Objetivos Generales y Alcances de la Nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

La ley propone abrogar la Ley Federal de Cinematografía vigente para promulgar una nueva normativa que garantice el derecho humano al acceso, participación y contribución en la vida cultural cinematográfica y audiovisual. Sus alcances incluyen:

Fomento integral a la producción, circulación, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.

Formación audiovisual, rescate, restauración y preservación del patrimonio nacional.

Promoción de prácticas sostenibles, innovación y competencia equitativa, con énfasis en la diversidad cultural, plurilingüística y equidad de género.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Observancia de legislación ambiental y abstención de actos que limiten la libre concurrencia en la industria.

Fundamentada en los artículos 1º, 4º y 6º de la Constitución, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y principios del Humanismo Mexicano, prioriza el respeto a derechos humanos, libertad de expresión y diversidad cultural, incluyendo pueblos indígenas y afroamericanos. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México coadyuvarán mediante convenios con autoridades federales.

Garantía de Acceso al Cine Mexicano

México lidera en Latinoamérica en asistencia a salas, pero persiste desigualdad territorial. La iniciativa establece:

Cuota mínima del 10% del tiempo total de exhibición en salas para obras nacionales, definido como el número de exhibiciones semanales por sala o complejo.

Horarios equitativos, mínimo de 14 días de exhibición (vs. 7 días en ley vigente) y proyección de avances promocionales previos al estreno.

Inclusión para personas con discapacidades: subtítulaje adaptado, audiodescripción y tecnologías asistidas.

Fomento a espacios alternativos con al menos 30% de exhibición nacional, mediante estímulos para adecuación y equipamiento.

Obligación para plataformas digitales de video bajo demanda de ofrecer secciones relevantes y permanentes para obras mexicanas en su catálogo.

Producción y Derechos en el Cine y Audiovisual Mexicano

Se garantiza la libertad creativa y de expresión para toda persona en la producción. Se reconoce derechos de autores, intérpretes y participantes, con obligación de cumplir leyes laborales, de derechos de autor y éticas en uso de IA. El doblaje debe realizarse por artistas intérpretes profesionales.

La ley amplía su ámbito a obras audiovisuales (series narrativas, excluyendo noticieros, entretenimiento, deportes y publicidad), distinguiendo plataformas sin responsabilidad editorial. Las obras transmitidas digitalmente deben clasificarse para proteger infancias.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Criterios de nacionalidad: Obras producidas por mexicanos o en coproducciones internacionales, con al menos 20% de derechos patrimoniales mexicanos y equilibrio en personal creativo/técnico (reducible a 10% si es de interés cultural con mayoría mexicana en roles clave).

Fomento al Cine y Audiovisual

Concebida como expresión cultural, educativa y comunicativa, la política de fomento promueve diversidad, pluralidad e inclusión mediante apoyos fiscales y subsidios para personas físicas/morales mexicanas. Beneficiarios incluyen productores independientes, creadores indígenas/afrodescendientes, escuelas, colectivos y actividades en documental, ficción, animación, experimental, infantil y preservación.

El Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) administra el fomento vía programas como Fomento al Cine Mexicano (FOCINE), con recursos sujetos a disponibilidad presupuestaria. Se otorgan mediante convocatorias transparentes, evaluadas por Consejos de Evaluación con expertos. Un Consejo Asesor colegiado, integrado por representantes de la industria y directivos de IMCINE, asesora criterios para transparencia y eficiencia.

Preservación de la Memoria Cinematográfica y Audiovisual

Se incorpora un capítulo dedicado a considerar el acervo como Patrimonio Cultural Mexicano. El Estado, vía Poder Ejecutivo Federal, resguarda materiales (incluyendo obras huérfanas/degradadas) sin afectar derechos. Obligatoria entrega de copias de largometrajes mexicanos en alta calidad al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Atribuciones a IMCINE, Estudios Churubusco, Centro de Capacitación Cinematográfica y Cineteca para rescate, preservación y restauración, priorizando obras de interés cultural. Políticas específicas para acervos indígenas, respetando usos y costumbres.

Estructura Institucional y Corresponsabilidad

IMCINE lidera fomento y promoción, operando programas, plataforma digital, Anuario Estadístico y canal de TV dedicado. El subsector cinematográfico incluye Estudios Churubusco (producción/postproducción), Cineteca Nacional (exhibición/preservación) y Centro de Capacitación (formación). La



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Secretaría de Gobernación supervisa cumplimiento y sanciones; gobiernos locales coadyuvan en promoción.

Principales Innovaciones

1. Ampliación a obras audiovisuales para abarcar formatos digitales.
2. Reconocimiento explícito de derechos culturales y acceso inclusivo.
3. Principios rectores: diversidad, igualdad de género, sostenibilidad y descentralización.
4. Fortalecimiento de fomento vía FOCINE con incremento progresivo de recursos.
5. Refinamiento de cuota de pantalla y visibilidad en plataformas digitales.
6. Doblaje inclusivo y accesible para discapacidades.
7. Mandato reforzado para preservación y entrega de copias.
8. Precisión de atribuciones en subsector cinematográfico.
9. Participación de gobiernos locales.
10. Consejo Asesor para consulta en fomento.

Esta iniciativa alinea con compromisos presidenciales y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, fortaleciendo el ecosistema audiovisual, economía creativa y derechos culturales en un contexto digital equitativo.

Por tanto, la expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual constituye una acción estratégica y urgente para avanzar hacia un modelo productivo con fortalecimiento y apoyo a todos los sectores de cinematografía y audiovisuales, creando un sector competitivo y responsable.

La Comisión de Cultura y Cinematografía observa que el contenido de la propuesta de Ley Federal de Cine y el Audiovisual se estructura de la siguiente manera:

La iniciativa propone la expedición de una Ley Federal de Cine y el Audiovisual que reglamenta el derecho humano la cultura. Consta de un total de 68 artículos.

TÍTULO PRIMERO



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO A LA CULTURA CINEMATOGRÁFICA Y DEL AUDIOVISUAL
CAPÍTULO ÚNICO
Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

TÍTULO TERCERO
DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA NACIONAL
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes
CAPÍTULO SEGUNDO
De la Producción Cinematográfica y el Audiovisual
CAPÍTULO TERCERO
De la distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales
CAPÍTULO CUARTO
De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras
Cinematográficas y Obras Audiovisuales.
CAPÍTULO QUINTO
Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual
CAPÍTULO SEXTO
De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

TÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO SEGUNDO
De la autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y de
Obras Audiovisuales
CAPÍTULO TERCERO
De las autoridades Competentes
CAPÍTULO CUARTO
De las Visitas de Verificación

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

CAPÍTULO CINCO De las Sanciones

IV. Opiniones

- C. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, que recibió turno de opinión para este dictamen, con fecha 03 de marzo del presente año, hizo llegar su Opinión respecto a la iniciativa en comento, la cual se describe a continuación:

El documento, emitido por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de México el 3 de marzo de 2026, es una opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo el 24 de febrero de 2026. Esta iniciativa busca expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual (LFCA) y abrogar la Ley Federal de Cinematografía de 1992. La opinión fue aprobada en la Séptima Reunión Extraordinaria de la comisión y se basa en la Ley Orgánica del Congreso, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Antecedentes

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Notificada el 24 de febrero de 2026 vía oficio D.G.P.L. 66-II-4-1095.

La comisión analizó la propuesta para evaluar su viabilidad presupuestaria, solicitando asesoría al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP).

Contenido de la Iniciativa

La opinión resume detalladamente la iniciativa, destacando su enfoque en derechos culturales, inclusión social, libertad creativa y ampliación al audiovisual (incluyendo plataformas digitales). Se menciona el impacto histórico del TLCAN (1994), que redujo la producción y exhibición nacional, y la necesidad de actualizar la regulación ante el auge del streaming. Principales innovaciones:

Ampliación a obras audiovisuales.

Reconocimiento de derechos culturales y acceso inclusivo.

Principios como diversidad, igualdad de género y sostenibilidad.

Fomento vía programas como Fomento al Cine Mexicano, con incremento progresivo de recursos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Cuota de pantalla del 10% para cine nacional (mínimo 14 días de exhibición) y visibilidad en plataformas VOD.

Doblaje y subtítulo accesibles para personas con discapacidad.

Preservación del patrimonio audiovisual.

Fortalecimiento del IMCINE y entidades como Cineteca Nacional, Estudios Churubusco y Centro de Capacitación Cinematográfica.

Corresponsabilidad de gobiernos locales.

Consejo Asesor para participación de la industria.

La estructura de la LFCA se describe en cuatro títulos (68 artículos) y nueve transitorios, similar al análisis del CEDIP:

Título Primero: Disposiciones Generales (Art. 1-8).

Título Segundo: Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual (Art. 9-14).

Título Tercero: De la Industria Cinematográfica Nacional (Art. 15-48), con capítulos sobre producción, distribución, exhibición, fomento, importación y preservación.

Título Cuarto: De las Facultades de las Autoridades Competentes (Art. 49-68), incluyendo autorización, clasificación, visitas de verificación y sanciones.

Transitorios: Entrada en vigor inmediata, abrogación de la ley anterior, plazos para reglamentos (180-220 días), continuidad de procedimientos y modificaciones a entidades paraestatales sin ampliaciones presupuestales.

Análisis de Impacto Presupuestario

La comisión consultó al CEFP, que determinó que la aprobación de **la iniciativa no generaría un impacto presupuestario** adicional para la Federación. Razones principales: Las erogaciones se cubrirán con el presupuesto existente de los ejecutores responsables (e.g., Secretaría de Cultura, IMCINE).

No se autorizan ampliaciones presupuestales; cualquier modificación orgánica se realiza mediante movimientos compensados.

Los transitorios de la iniciativa explícitamente establecen que no se requerirán recursos extras, alineándose con disposiciones jurídicas aplicables.

El CEFP identificó que las obligaciones (fomento, preservación, etc.) se integran a estructuras existentes sin costos adicionales significativos.

Conclusiones y Opinión

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emite una opinión favorable, concluyendo que la iniciativa no implica un impacto presupuestario, ya que la Administración Pública Federal cuenta con recursos y estructuras suficientes.

- D. El 09 de marzo de 2026, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, emitió el análisis técnico jurídico



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

solicitado, relativo a la Iniciativa plural, en cuyo apartado conclusivo expresa:

El documento, elaborado por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de la Cámara de Diputados de México, es un análisis técnico-jurídico solicitado el 24 de febrero de 2026 por la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía. El propósito es evaluar la iniciativa presentada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo para expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual (LFCA) y abrogar la Ley Federal de Cinematografía de 1992. El análisis se basa en criterios de objetividad, neutralidad y técnica legislativa, sin recomendaciones de políticas públicas.

Estructura del Documento

Sección I: Información sobre la Solicitud: Detalla los datos de la solicitante y describe la iniciativa, recibida a través de la Plataforma del Registro de Solicitudes y Consultas de los Centros de Estudios.

Sección II: Atribuciones del CEDIP: Explica que el CEDIP proporciona apoyo técnico imparcial para funciones legislativas, conforme al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa de la Cámara de Diputados y su Manual General de Organización.

Sección III: Estructura del Texto Normativo Propuesto: Presenta un cuadro descriptivo de la LFCA, organizada en cuatro títulos:

Título Primero: Disposiciones Generales (Art. 1-8): Objeto, principios y definiciones.

Título Segundo: Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual (Art. 9-14): Acceso a obras.

Título Tercero: De la Industria Cinematográfica Nacional (Art. 15-48): Capítulos sobre producción, distribución, circulación, fomento, importación y preservación.

Título Cuarto: De las Facultades de las Autoridades Competentes (Art. 49-68): Autorización, clasificación, visitas de verificación y sanciones.

Transitorios (9 artículos): Incluyen entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogación de la ley anterior, derogación de disposiciones opuestas, plazos para reglamentos (180-220 días), continuidad de procedimientos y modificaciones a entidades paraestatales (como IMCINE, Cineteca Nacional) sin ampliaciones presupuestales.

Sección IV: Opinión Técnico-Jurídica

El análisis evalúa la iniciativa en varios aspectos:

Constitucionalidad: Alineada con los Art. 4 (derecho a la cultura), 6 y 7 (libertad de expresión, difusión e información) de la CPEUM, y la facultad del Congreso (Art. 73, fracc. X) para legislar en cinematografía.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Control de Convencionalidad: Compatible con tratados como la Convención UNESCO (2005) sobre diversidad cultural, PIDESC (Art. 15), Pacto de San José (libertad de expresión), Convenio de Berna (derechos de autor) y T-MEC (con reservas culturales).

Compatibilidad con Leyes Secundarias: Coherente con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), que regula el acceso cultural, y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), que asigna facultades a secretarías como Cultura (promoción audiovisual) y Gobernación (vigilancia de contenidos).

Análisis de Contenido: Motivado por una sentencia de la SCJN (2025) que invalidó restricciones al doblaje en la ley de 1992. Actualiza el marco para incluir obras audiovisuales (series, plataformas digitales), accesibilidad para discapacitados, doblaje en lenguas indígenas, reserva de 10% de pantalla para cine nacional (duplicando permanencia a 14 días) y perspectiva de género.

Racionalidad Teleológica: Eficaz para fomentar la industria y acceso cultural, pero enfrenta retos en implementación (falta de recursos adicionales, discrecionalidad en plazos para particulares y verificación tecnológica).

Comentarios sobre Transitorios: Cumplen con el Art. 78 del Reglamento de la Cámara, pero sugieren mejoras como sincronizar emisión de lineamientos para evitar antinomias, precisar obligaciones de particulares, eliminar redundancias y citar explícitamente facultades constitucionales. Recomienda consultar al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) por impacto presupuestal.

Implicaciones Adicionales: Introduce obligaciones como accesibilidad para discapacitados, fomento intercultural, regulación de VOD, incremento progresivo de recursos y consejos asesores con paridad de género.

Sección V: Conclusiones

La iniciativa es acorde con marcos constitucional, convencional y legal, fomentando producción y acceso cultural.

Alta racionalidad teleológica, pero dependiente de gestión presupuestal y precisión reglamentaria.

Formalmente correcta, con áreas de mejora en transitorios para mayor certeza jurídica.

E. El 12 de marzo de 2026, esta representación recibió el informe técnico analítico de la Iniciativa plural, solicitado al Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, del que es de destacarse la siguiente conclusión:

La iniciativa aborda problemas históricos como la reducción de cuotas de exhibición post-TLCAN (1990s), que disminuyó la producción nacional, y desequilibrios actuales: concentración en taquillas por producciones extranjeras, barreras de acceso y limitaciones en distribución/exhibición. Propone fortalecer el rol del Estado con financiamiento público,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cuotas mínimas de pantalla (10% para cine nacional, 14 días mínimos de exhibición), inclusión de plataformas digitales (sección visible para contenidos mexicanos), accesibilidad para discapacitados (subtítulos, audiodescripción) y preservación del patrimonio audiovisual. Se basa en derechos culturales (artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º de la CPEUM) y compromisos internacionales (PIDESC, Convención Americana, UNESCO).

La propuesta es congruente con la Constitución (facultad del Congreso en art. 73, fr. X) y tratados internacionales, promoviendo acceso cultural, libertad de expresión, educación y diversidad. Se alinea con ODS (4, 8 y 11) y enfatiza principios como universalidad e inclusión. Estos factores (concentración, asimetrías, barreras tecnológicas) se abordan en la ley mediante fomento público, cuotas y apoyo a infraestructura alternativa.

La iniciativa es viable y atiende desequilibrios estructurales fortaleciendo producción, exhibición y preservación. Vincula evidencia empírica con medidas como apoyos al IMCINE, cuotas equitativas y regulación de plataformas. Justifica la ley como actualización para soberanía cultural, competitividad y acceso equitativo, consolidando una política integral para el sector audiovisual mexicano.

- F. El 12 de marzo del presente, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, hizo llegar su opinión y estudio sobre la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, misma que se detalla a continuación:

El impacto presupuestario de la iniciativa se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. En base a lo anterior, se efectuó la valoración de la Iniciativa, cuyo objeto es establecer un nuevo marco jurídico integral para regular, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica y audiovisual en México, considerando la transformación tecnológica y la convergencia digital de los medios de producción, distribución y exhibición de contenidos audiovisuales.

El marco jurídico vigente (LFC), diseñado primordialmente para la cinematografía en salas de exhibición física, resulta insuficiente para regular de manera integral las nuevas dinámicas de creación, comercialización y consumo de obras audiovisuales en entornos digitales. En este contexto, la actualización normativa permite incorporar a los distintos agentes de la cadena de valor audiovisual contemporánea, establecer condiciones de competencia equitativa, promover la diversidad cultural y garantizar la presencia de contenidos nacionales en un entorno audiovisual globalizado, todo ello



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

sin alterar la estructura institucional existente, sino mediante la adecuación de sus atribuciones a la realidad tecnológica y de mercado actual. Sobre el particular, del análisis efectuado, se determina que **no se generaría un impacto presupuestario para el Erario Público Federal**, dado que no se crean unidades administrativas, plazas o nuevas Instituciones, ni el establecimiento de nuevas atribuciones, ya que la APF cuenta con las estructuras orgánico-administrativas para dar cabal cumplimiento a la Iniciativa en comento, tales como el Instituto Mexicano de Cinematografía, el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, mismas que actualmente cuentan con asignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2026, por lo que, a pesar de lo establecido en el artículo 35, que establece apoyos para la cinematografía a través de programas presupuestales, entre otros mecanismos de financiamiento, tales como fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros, que se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, **no se considera que se requieran recursos presupuestales adicionales para el ejercicio fiscal 2026**. Esta disposición regula el incremento presupuestal, sujetándolo a la disponibilidad presupuestal.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar lo estipulado en el artículo octavo transitorio de la Iniciativa: "Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables". De acuerdo con lo establecido en este artículo transitorio no se anticipa un impacto presupuestario de la Iniciativa, en tanto que, si se requieren recursos adicionales para la implementación del Decreto, éstas se cubrirán con los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)

V. Consideraciones

Primera. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente Dictamen

Tercera. La iniciativa enviada por la Presidencia de la República, clarifica y enuncia los postulados constitucionales y convencionales referente a la promoción, al respeto, a la protección y garantía de los derechos humanos, a los que el Estado mexicano, de *larga data*, se ha comprometido a perfeccionar.

A su vez el artículo 2¹ de la Convención Americana de Derechos Humanos, en concatenación con el artículo 71 del pacto federal, legítima a la Presidenta de la República a consolidar los derechos humanos ya reconocidos tanto en el ámbito nacional como en el orbe. Por esto la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo Federal que crea la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, se incrusta en estos compromisos con los derechos de las y los mexicanos.

Convenciones marco como la CEDAW abordan que los patrones socioculturales de conductas entre hombres y mujeres deben modificarse bajo la visión de prevenir violencias sociales, para ello en su articulado, se están tomando las medidas necesarias para promover y garantizar los derechos universales que derivan de Pactos Internacionales y que, a su vez, el país promueve con este tipo de iniciativas.

¹ Convención Americana de Derechos Humanos;

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Disponible en:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Diversas instituciones, entre ellas, la Secretaría de Cultura² de la Ciudad de México, nos dan luz referente al concepto antes mencionado;

La cultura es una construcción social y humana que comprende todas las manifestaciones materiales e inmateriales creadas a lo largo de los procesos evolutivos del ser humano y sus comunidades. Su acceso, goce y disfrute son derechos adquiridos mediante la conquista de diferentes luchas sociales en distintos puntos de la historia de la humanidad; su reconocimiento ha contribuido a la creación de normas y leyes que regulen su cumplimiento por cada uno de los miembros de la sociedad y entidades del Estado.

El acceso a la diversidad cultural es un derecho humano universal reconocido por organismos como la UNESCO³, que lo considera esencial para la inclusión, la diversidad y el progreso sostenible.

Sin embargo, cuando una sociedad no recibe apoyo para fomentar y democratizar este acceso, se generan impactos negativos profundos. Por el contrario, al garantizar el acceso universal a la cultura trae beneficios transformadores a nivel individual, comunitario, económico, entre otros.

Los mecanismos legales fortalecen el apoyo institucional y a su vez a la sociedad, generando un acceso a la cultura y disminuyendo una serie de riesgos que afectan la cohesión social, el desarrollo económico, la salud mental y el progreso general. Estos peligros no son abstractos; se manifiestan en desigualdades estructurales que perpetúan ciclos de exclusión y conflicto muy marcadas en las sociedades.

A su vez, la falta de apoyo cultural conlleva la erosión del patrimonio inmaterial; como tradiciones y lenguas indígenas, lo que genera una invisibilización de la pluriculturalidad, como la lingüística. Además el desconocimiento de valores culturales conlleva a la fragmentación social y

² Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, Disponible en:

https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/archivos/documento_derechos_culturales.pdf

³ Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001):

- Artículo 6 (Acceso a la diversidad cultural): Aboga por la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico (incluida la forma digital), y el multilingüismo



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

con impacto a la salud psicosocial como lo es la pérdida de pertenencia, identidad cultural, etc, etc.

Apoyar el acceso cultural genera un ciclo virtuoso de desarrollo. La UNESCO enfatiza que la cultura esta es clave para la prosperidad y la paz global. A continuación, se detallan los beneficios principales.

- Cohesión Social e Inclusión
- Desarrollo Personal y Educativo
- Beneficios Económicos y de Innovación
- Salud y Bienestar General

El apoyo cultural deshinibe desigualdades y estancamiento, mientras que el acceso universal genera inclusión, innovación y bienestar. Para mitigar estos riesgos, se necesitan políticas públicas y marcos jurídicos acordes a la realidad del siglo XXI, que eliminen barreras y fomenten participaciones, como inversiones en infraestructura y educación cultural. En última instancia, una sociedad culturalmente es más equitativa, resiliente y próspera, alineándose con objetivos globales de desarrollo sostenible.

Cuarta. La iniciativa cuenta con una sólida fundamentación constitucional, para expedir una nueva Ley Federal en materia de Cine y el Audiovisual esto se deriva principalmente de varios preceptos que establecen el derecho a la cultura, la libertad de expresión, las facultades legislativas del Congreso de la Unión y la rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Estos artículos proporcionan una base sólida para regular, promover y fomentar la industria cinematográfica y audiovisual, adaptándola a contextos modernos como la diversidad cultural, las tecnologías digitales y los derechos humanos.

Con la aprobación de esta ley, se busca actualizar el marco legal para adaptarse a las nuevas tecnologías, plataformas digitales y realidades del sector, reconociendo al cine y al audiovisual como expresiones culturales que construyen identidad, memoria y comunidad en un país pluricultural. Su énfasis está en promover la equidad, descentralizar apoyos, garantizar exhibición de producciones nacionales y fomentar el acceso equitativo, todo ello alineado con el derecho a la cultura establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Los principales instrumentos multilaterales que sustentan esta iniciativa, en relación con el derecho a la cultura y su aplicación al cine y audiovisual, son:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): Ratificado por México en 1981. Su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico y sus aplicaciones. Este tratado obliga al Estado a adoptar medidas para conservar, desarrollar y difundir la cultura, lo que justifica políticas de fomento al cine nacional como expresión cultural, incluyendo la protección de la diversidad y el acceso equitativo. La nueva ley se alinea con esto al promover la producción, exhibición y preservación de contenidos audiovisuales mexicanos, reafirmando su carácter cultural y social, más allá de su dimensión comercial.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (UNESCO, 2005): Ratificada por México en 2006. Este instrumento enfatiza la soberanía de los Estados para adoptar medidas que protejan y promuevan la diversidad cultural, incluyendo industrias creativas como el cine y el audiovisual. Reconoce el cine como una forma de expresión cultural que contribuye a la identidad y al diálogo intercultural, permitiendo políticas como cuotas de exhibición, incentivos fiscales y apoyo a coproducciones. La ley se apoya en esto para descentralizar recursos, incluir perspectivas pluriculturales (lenguas indígenas, regiones diversas) y regular impactos como la inteligencia artificial en el doblaje, garantizando la libertad creativa y la inclusión.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Adoptada por México como miembro de la ONU. Su artículo 27 establece el derecho a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, disfrutar de las artes y compartir sus beneficios. Aunque no es un tratado vinculante, sirve como fundamento interpretativo para el derecho a la cultura en México, influyendo en la ley al priorizar el acceso público a producciones nacionales y la formación de audiencias.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988): Ratificado por México en 1996. Su artículo 14 reconoce el derecho a los beneficios de la cultura,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

obligando al Estado a promover el acceso, la difusión y la preservación cultural. Esto respalda aspectos de la ley como la creación de archivos nacionales para conservar el patrimonio audiovisual y la formación gratuita en escuelas de cine.

Además, la ley considera elementos de otros tratados relacionados con coproducciones y comercio cultural, como los convenios de coproducción cinematográfica suscritos por México y reservas en tratados comerciales que permiten proteger el tiempo de pantalla para producciones nacionales sin violar obligaciones internacionales.

Estos tratados obligan al Estado a implementar políticas activas para el fomento cultural, lo que justifica la aprobación de esta nueva ley como un paso hacia la democratización del cine, la inclusión de diversidad (género, lenguas indígenas, regiones) y la protección laboral en el sector.

Quinta. La iniciativa no solo propone expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, sino que también abroga la Ley Federal de Cinematografía con el propósito de asegurar coherencia y congruencia entre el nuevo modelo de marco cultural y jurídico de la misma materia vigente. Estas adecuaciones son necesarias para garantizar una correcta aplicación del ordenamiento cultural nacional, ya que la Ley Federal de Cinematografía, promulgada en 1992, es una ley que le hace falta un enfoque integral en los derechos culturales, la diversidad y la preservación del patrimonio audiovisual. Esta norma ha quedado rebasada por la evolución tecnológica y el surgimiento de plataformas digitales de video bajo demanda, que no estaban contempladas en su marco regulatorio original. Como resultado, no establece mecanismos efectivos para fomentar la producción independiente, las obras en lenguas originarias ni la inclusión de contenidos diversificados que reflejen la pluriculturalidad mexicana. Además, aunque reserva un 10% del tiempo de exhibición para cine nacional en su artículo 19, esta disposición carece de vigilancia y aplicabilidad real, permitiendo que las producciones mexicanas se releguen a horarios marginales o con duraciones mínimas, lo que las pone en desventaja frente al dominio de contenidos extranjeros, especialmente estadounidenses, que ocupan hasta el 98% de las pantallas debido a oligopolios en la distribución y exhibición.

La nueva ley amplía el ámbito de aplicación para incluir no solo el cine tradicional, sino también las obras audiovisuales como series, miniseries y

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

contenidos digitales, reconociendo el ecosistema audiovisual contemporáneo. Esto responde a la transformación del consumo cultural, donde las plataformas digitales representan una parte significativa del mercado, pero la ley de 1992 no las regula adecuadamente, dejando vacíos en la promoción y protección de contenidos nacionales en estos espacios.

Una de las deficiencias clave de la ley vigente es la ausencia de un presupuesto formal y creciente para el fomento al cine. La nueva iniciativa asegura aportaciones estatales incrementales anualmente para el Programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE), formalizándolo en la ley para transparentar el uso de recursos públicos y evitar su desviación hacia producciones comerciales ya financiadas. Esto incluye estímulos fiscales, incentivos y capital de riesgo para promover la industria, alineándose con el mandato constitucional de los artículos 4º, 6º y 7º de la Constitución Mexicana, que obligan al Estado a promover el acceso a la cultura, la libertad de expresión y la diversidad cultural. Sin estos mecanismos, la producción nacional ha declinado históricamente.

La iniciativa establece una política de archivo para documentar, preservar, restaurar, digitalizar y difundir la memoria audiovisual patrimonial. -La ley de 1992 no contempla estas obligaciones, lo que ha resultado en la pérdida de parte del imaginario nacional- Además, reconoce derechos de las audiencias, como el acceso plural a la cultura, la formación mediática y la protección contra prácticas anticompetitivas, alineándose con tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esto incluye coordinación entre federación, estados y municipios para democratizar la producción y distribución en todo el territorio, fomentando la inclusión social y la libertad creativa.

La propuesta de 2026 se deriva de mesas de trabajo con las diversas opiniones del sector, sin esta actualización, persiste la desigualdad en el mercado, limitando el desarrollo integral de la nación y el reconocimiento mundial de los cineastas mexicanos.

Por consecuencia, la nueva ley fortalece el sector cinematográfico y audiovisual como pilar de la identidad cultural mexicana, promoviendo equidad, innovación y acceso democrático en un mundo digitalizado.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Sexta. El impulso a políticas públicas con incentivos positivos, es uno de los elementos más relevantes de la propuesta que, no se limita a establecer prohibiciones o sanciones, sino que fomenta la creación de incentivos fiscales, ya que durante el 15 de febrero de 2026, se presentó un Plan Integral de Apoyo al Cine Nacional, que incluye formación, producción, exhibición, preservación y, como medida estrella, un nuevo incentivo fiscal publicado el 16 de febrero en el Diario Oficial de la Federación⁴ (DOF).

Dentro de estos apoyos, se manejan tipo de beneficio, iguales a créditos fiscales contra el Impuesto Sobre la Renta, de igual manera se maneja apoyos hasta del 30% del gasto comprobable de lo realizado en territorio mexicano.

Que, el estímulo fiscal consiste en un crédito fiscal de hasta el 30% del costo total del proyecto o proceso de producción cinematográfica o audiovisual realizado en territorio nacional, sin que en ningún caso exceda de 40 millones de pesos por proyecto o proceso y por sujeto beneficiado, el cual puede ser transferido a título oneroso al 100% a proveedores nacionales directamente relacionados con la producción a efecto de incentivar la cadena de proveeduría, sin que en ningún caso los gastos indirectos que se efectúen con dichos proveedores, excedan del 30% del monto total de dicho crédito fiscal; o bien podrá ser transferido a título oneroso a contribuyentes del ISR, que no sean parte de la cadena de proveeduría. De existir remanente o no haber sido transferido, podrá ser aplicado por el propio contribuyente contra su ISR causado en el ejercicio o en pagos provisionales⁵.

También se maneja que al menos el 70%⁶ de la proveeduría y gastos debe ser con proveedores nacionales. Se otorga un crédito el cual puede ser transferible al 100% a proveedores nacionales relacionados con la producción o a otros contribuyentes de ISR que no formen parte de la cadena y por ultimo se maneja un monto autorizable anual de hasta 400 millones de pesos en créditos fiscales por año.

Todos estos incentivos serán para largometrajes de ficción o animación y capítulos de series, largometrajes o series documentales y procesos específicos (todos con cierto tope).

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5780237&fecha=16/02/2026#gsc.tab=0

⁵ *idem*

⁶ *idem*



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Este esquema busca revertir la salida de producciones a otros países (por falta de competitividad en incentivos), generar empleos, aumentar la derrama económica (se estima superior a los 1,300 millones de pesos en reactivación del sector) y fortalecer la soberanía cultural con más historias mexicanas.

No sin antes mencionar que la Ley Federal de Competencia Económica, promueve, protege y garantiza la libre competencia y la competencia económica; por lo cual, en el artículo 27 de la iniciativa se fortalece la certeza jurídica de las personas consumidoras respecto a los precios.

Séptima. Por lo anterior, esta Comisión concluye que el contenido de la iniciativa posee solidez técnica, coherencia normativa y viabilidad operativa, razones por las que resulta procedente su aprobación **en sentido positivo**. Por lo expuesto, esta Comisión considera que la expedición de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual constituye una decisión legislativa estratégica para garantizar el acceso a la cultura del país.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cultura y Cinematografía emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía, para que sea sometida a la consideración del Pleno de la Cámara Diputados bajo el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional; y
- V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;

- VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;

- XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;
- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;
- VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciatario o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de cine y espacios de exhibición alternativos, como en su



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y
- VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescriptivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente; o



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;
- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no reeditar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un periodo no inferior a catorce días,



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtítulaje o doblaje a lenguas indígenas;
- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto de Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto.

El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaría técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria fílmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

fuelle original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la Nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
- IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la Nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
- V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA

lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;

- VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
- VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;
- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras,

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA



"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;

- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual; y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- 
- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
 - II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
 - III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
 - IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
 - V. Conservar, restaurar y difundir el acervo fílmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y
 - VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;
- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Artículo 65. Los infractores de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y
- II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

"2026, año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE
CINEMATOGRAFÍA.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Dora Alicia Moreno Méndez

(MORENA)

A favor

BCA822EFFBB77CEE5EAAD66F882
0EA5DD587BC6E24B1261D4D7DEF4
D3CC2ABD55142AB327CA0A5CB01E
95B1EEE2702A08B49C2056F14493E
66BE85EF6AAFB3C



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

Abstención

F28733BEC29D33EF81D9E4A537B6B
55525D9D468C988206D2C8362E9D2
DAA20E2CB362BE2CFDC489994309
E82B027406D9BB14EFFED3A2D7C2
5B799B825BCAA8



Germán Martínez Cázares

(PAN)

A favor

9366655457B8C62B32DE4D11D468F
E05D41509FDA31BCC8F9F09B4CC6
4E8C056E7FF930F3B1D381C75F302
F12CEFF175D56F6E3E181690F96728
CBAECDEB5EBB



Gibrán Ramírez Reyes

(MC)

A favor

649B79FC39CCDA6078D2BD1610594
9C933DA075F19F0481B1AB92727E1
E994286A402FAA5631E36F2025180A
59427C462CF6E331162F7265B383E4
E15DE9276E



Gissel Santander Soto

(MORENA)

A favor

E3035FEE20E6CC151FA5B27C4065A
66089CD81C9D8659201D6BC3E63F5
2FBFC711986772E3F6061D8E524D0
E658DF8CC5DD6475D15485C853641
866F5581D3A3

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión: 3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Hilda Araceli Brown Figueredo

(MORENA)

Ausentes

002F01E22C81D7C30C3C4AB60D1C
C81129CC464B2E934B77150F5EE2B
E527F7A8F4A77224963AC3390B4A23
550849405B753C1CE75317D2EC996
0A2B594DE55E



Jorge Alfredo Lozoya Santillán

(MC)

A favor

2D430FABAF485F347CE133BC9E88F
DA5FD2D0ACEAB22CA5645758C680
A46E03E31D878BBA4267C25009C1E
5E99C7F4A79CE0FB9E2416CFEACF
7F79CF826BBC56



José Alejandro Aguilar López

(PT)

A favor

6C7A8B491AB2ABB4950350A541F9C
B94C7205E45AB7F19DC81DCCAEBD
66E5CAC88084C23EC9A55B0147DC
131B03C01D92DD5D080EBA4A692F0
AFB8417EC71DD7



Juan Antonio Meléndez Ortega

(PRI)

Abstención

B601B19AB9D4DEA2E36E30AE87A4
071A42A9AB98167AB461913E03E2C
7D87FF62340CFD8F373EE4A43FB90
23735BAD76D65B3C47001B2C722C8
834B2679848DE



María Fabiola Karina Pérez Popoca

(MORENA)

A favor

4C0556AC5ABA86A3AEC5F80140788
290FCCFC839AEA683C844D9E18DD
F5EC68DCA28A75D0E3CE047ACFF0
BA6B33ED9B1E93473D2C550FD6911
492D48A53C9756

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Lidia de la Vega Sánchez (MORENA)	A favor	73A10124527191157599723F89B39A DE35B5D550BACC614ECA3CD78545 27391BB65AD82D744DA7B611BAD03 F0310118AC2729D55C5BF05163FEA 88465B94D1C6
 Ana Erika Santana González (PVEM)	A favor	341F3C9C8DEFACB7E38BD9C71BE F5F26C66451DCE6E2ACCF54505AB 68DA57BBAD1D72E3562D4670C82F5 FE40BDBA66335845AE1D1A89F64C8 2E0006FA139014
 Claudia García Hernández (MORENA)	Ausentes	55A48109A63C434FEB9722A5D5DD7 3871CE8EC05EF9F1F0EEA66D2A3D DE2616187C15F238C572710541D13 D7AE5D0233E3366E8B95DD7DDCDD 70050EF42F34C5
 Delhi Miroslava Shember Dominguez (MORENA)	A favor	BC77C478FC353FB47D5265FB71C09 261ECC6213DD445F9C45222765D18 8F84DE761B23EEB8A68346D4845CB EBB1946BEB044EBCF77344D3914A DA6AB395253E4

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

B29E9C987E8F5D003FB1180838D0D
BFCBD2C044A84A82C765EBD38957
0C827071EA55F972485C0C2FB239B
A13C352C1CDADDFAE63D81B553EA
2CADD29AF0C09A



Melva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

C13FC2A57A100A6C7863A18F9B6A0
61C322B7AC3788C490BB609BF479B
57A7BBD19C09DB6DA2B395145FA51
07B90D5D104840A1839BFEBE8C706
897809D04BE2



Monica Fernández Cesar

(MORENA)

A favor

B885DFD0DEA3C183B1C4AD98E113
E948D60BFFAEE68DE29C710C1D2D
58E89B5D9B1B1D45932AC937C432E
CBADC347E1B4D85C5AC6AF581638
15BF398A2055661



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

Abstención

B3A94C0E6088AB710B440AE739E99
104692BC5D767426A2A1460CF1A07
4752C03D6F58B96ACCC1C19CEEDF
72A37EBE4A3A08C96354EF7CA5614
B24F43FCA0CA9



Omar Antonio Borboa Becerra

(PAN)

A favor

238930FC11B18DD76A905126C55F6
AA98DC4ED170ED25C9568D8AF8D4
AFE97617128B007F0320B2EBAE3E7
7E1F92D52372503881C9A422F31D0E
F74D163B9892



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Cultura y Cinematografía

**Tercera Reunión Extraordinaria
LXVI**

Número de sesión:3

23 de marzo de 2026

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. Exp. 5612

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Santiago González Soto

(PT)

A favor

FA49F430F4D4ECD358805A69DE975
77079FFCA35D2D81653840B38ED7D
8E3493BD206D8394031FA20BB51B8
D7A12C460BED9E2C2FB90295AA12
EAEBB06AEFC50



Zoraya Villacis Palacios

(MORENA)

A favor

18EF9267A885D9D0D4D0692FDE942
040E14E7B4DB6680A85D7676935C8
E79F61F696D0A82F21E1AD175B13F
752A8362888E50AED1FDC603991DD
318FE05B5C6D

Total 21

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>